

Resolución Jefatural

N° 10479-2017-MIDIS/PNAEQW-UA

El Agustino, 13 DIC. 2017

VISTO, el Informe N° 2226-2017-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, de fecha 22 de setiembre de 2017, emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración; y, el Memorandum N° 1281-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA, y;

CONSIDERANDO:

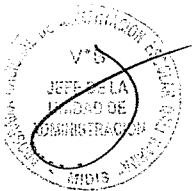
Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas políticas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispone que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (6) años;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que constituye el documento técnico normativo de gestión que determina la estructura, funciones generales del programa social, funciones específicas de las unidades que lo integran, necesidades mínimas del personal, así como los principales procesos técnicos y administrativos del programa orientados al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), se establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, con fecha 25 de mayo de 2016, se suscribió el Contrato N° 040-2016-MIDIS/PNAEQW, para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la sede central y unidades territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar – QALI WARMA



– ítem 22 – Piura”, derivada del Concurso Público N° 001-2016-MIDIS/PNAEQW-CS, por el periodo comprendido desde el 02 de diciembre de 2016 al 01 de diciembre de 2017.

Que, a través del Memorando N° 1061-2017-MIDIS/PNAEQW-UTPIU, de fecha 05 de setiembre de 2017 la Unidad Territorial de Piura comunica a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales que con fechas 19, 21, 23, 24, 25, 28, 29 de agosto de 2017, se constató el incumplimiento de la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para lo cual adjuntó las actas correspondientes;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: “36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento (...)”

Que, por su parte, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (...)”

Que, del mismo modo el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante Carta Notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...)”

Que, la Unidad Territorial de Piura, encargado de la supervisión de la ejecución del contrato, a través de la Carta N° 416-2017-MIDIS/PNAEQW-UTPIU, de fecha 23 de agosto de 2017, ha cumplido con requerir por conducto notarial a la empresa el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para el levantamiento de las observaciones detectadas, sin respuesta la fecha;

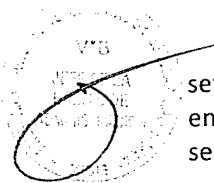
Que, a pesar del plazo otorgado a través del Memorando N° 1088-2017-MIDIS/PNAEQW-UTPIU, de fecha 13 de setiembre de 2017 la Unidad Territorial de Piura comunicó a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales que con fechas 08, 09, 10 y 11 de setiembre de 2017, se constató el abandono del puesto de vigilancia, para lo cual adjuntó las actas correspondientes;

Que, con Informe N° 2226-2017-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, de fecha 22 de setiembre de 2017, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales concluyó que la empresa ha incumplido sus obligaciones contractuales y que además hizo abandono del servicio, por lo que resulta necesario la resolución del contrato;

Que, con el Memorándum N° 1281-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 06 de diciembre de 2017, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal respecto a la configuración del supuesto de resolución del contrato, concluyendo que la empresa PROCSEGPUERU ha incumplido con sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato N° 040-2016-MIDIS/PNAEQW, por lo que en virtud a la normativa de contrataciones del estado, corresponde la resolución del contrato;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que el Titular puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la Ley N° 30225 le otorga.

Que, por otro lado, el literal g) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva N° 005-2017-MIDIS/PNAEQW señala como facultad delegada a la Jefa de la Unidad de



Administración suscribir, modificar y resolver los contratos y sus adendas derivados de los procedimientos de selección, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutada las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los daños irrogados;

Que, el Contratista ha presentado como garantía la autorización de la retención del diez por ciento (10%) del monto total contratado, de conformidad con la Cláusula Novena del Contrato N° 040-2016-MIDIS/PNAEQW; por lo que, corresponde a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales gestionar la ejecución de la garantía;

Con el visto de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; y en el marco de la delegación de facultades efectuada mediante Resolución Ejecutiva N° 005-2017-MIDIS/PNAEQW;

SE RESUELVE:

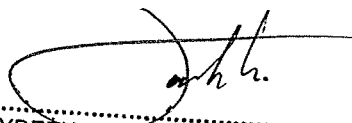
Artículo Primero.- Declarar la **RESOLUCIÓN** del Contrato N° 040-2016-MIDIS/PNAEQW derivado del Concurso Público N° 001-2016-MIDIS-PNAEQW-CS cuyo objeto es la "Contratación del Servicio de seguridad y vigilancia para la sede central y unidades territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar – QALI WARMA – ítem 22 – Piura", de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **ENCARGAR** a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales del Programa Nacional de Alimentación Escolar – QALI WARMA, gestionar la ejecución de la garantía, de conformidad con el artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo Tercero.- **ENCARGAR** a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales comunicar al Tribunal de las Contrataciones del Estado, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo Cuarto.- **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.qaliwarma.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y archívese.



HAYDEE BAUTISTA PORRAS
Jefa de la Unidad de Administración
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

